

ORDEN DE INICIO Y JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO, DE MATERIAL NECESARIO PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON GLIOBLASTOMA MEDIANTE TTFIELDS (CAMPOS DE CORRIENTE ALTERNA) PARA EL SERVICIO DE ONCOLOGÍA MÉDICA DE HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, (B.O.C.M. Núm. 222, de fecha de 17 septiembre de 2021), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

El presente contrato tiene por finalidad la contratación del suministro de material necesario para el tratamiento de pacientes con glioblastoma mediante TTFilds (campos de corriente alterna) para el Servicio de Oncología Médica del Hospital Universitario 12 de Octubre.

2. DURACIÓN. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de 12 meses

Procede prórroga: SI

Duración máxima del Contrato incluidas las prórrogas: 36 meses.

3. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El importe del contrato asciende a **CUATROCIENTOS TRINTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS (431.200,00 Euros): (Base Imponible: 392.000,00 € - IVA: 39.200,00 €)**

Para el cálculo del presupuesto de licitación se han considerado precios de mercado actuales.

4. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE. (Art. 101 LCSP)

Importe total, sin incluir el IVA y teniendo en cuenta las posibles modificaciones y prórrogas: **1.254.400,00 euros** según el detalle siguiente.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

- Importe Base Imponible: 392.000,00 euros
- Importe 20% modificación: 78.400,00 euros
- Importe de las posibles prórrogas: 784.000,00 euros

5. TIPO DE PROCEDIMIENTO Y DE NEGOCIACIÓN.

Se considera más adecuado elegir el procedimiento negociado sin publicidad por estimar que se ajusta a lo establecido en el art. 168 apartado a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dado que, en este momento en el mercado español, el suministro, Suministro de material necesario para el tratamiento de pacientes con glioblastoma mediante TTFilds (campos de corriente alterna) para el Servicio de Oncología Médica del Hospital Universitario 12 de Octubre, es la empresa NOVO CURE SPAIN, S.L., la única comercializadora del producto.

Una vez que se hayan presentado las proposiciones, es obligatoria la negociación de los términos del contrato previstos en el punto 8 del PCAP:

- **Económicos: Bajadas en la oferta económica (precio).**

Para la valoración de la proposición y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá únicamente a los criterios relacionados con el coste (precio), dado que se han definido exhaustivamente las características de la prestación en el PPT.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Establece el artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor calidad-precio. No obstante, el artículo 146.1 establece que sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo 145, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio.

De lo que necesariamente se deduce que la adjudicación basada en un único criterio económico, podrá ser de aplicación en la adjudicación de los contratos de suministros, cuando los productos a adquirir estén perfectamente definidos como es el caso.

La fórmula económica que se ha propuesto en el criterio precio en este expediente valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el precio superior, recibiendo 0 puntos el que iguala la oferta al precio de licitación, el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el órgano de contratación (cuanto más barata es la proposición, más puntos obtiene).

Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

▪ **CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS COSTES:**

Criterio precio:100 PUNTOS

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es ordinaria y está regulada en los artículos 1, 166, 168 y 170 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La presentación de proposiciones supone la aceptación por las empresas licitadoras invitadas del contenido de los pliegos que rigen la licitación.

6. RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

El responsable del contrato: Jefe de Servicio de Oncología Médica

7. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

NO, Actualmente, el sistema TTFields aprobado para glioblastoma es distribuido en exclusividad por un único proveedor y sus componentes, deben de ser compatibles entre sí, por lo que la división en varios lotes resulta técnicamente inviable

8. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcional al objeto, del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera:** Los previstos en el artículo 87.1.a) de la LCSP.
- **Acreditación de la solvencia técnica o profesional:** Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 89.1.a) de la LCSP

Justificación: De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del suministro, como son la experiencia de la empresa en contratos similares y la gestión adecuada de la calidad en los trabajos que se realicen. Ambos requisitos parecen suficientes para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa y no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En salvaguarda de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, e establecen las condiciones especiales de ejecución precisadas en tanto que, las mismas, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario. Ver lo recogido en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Los criterios de gestión de residuos y de reducción de embalajes y plásticos en todo proceso productivo, entendemos que son esenciales para una eficiente y adecuada protección medioambiental. Una de las cuestiones que mayor impacto medioambiental son por un lado los residuos y su gestión sean lo más ecológico posible de la misma forma que la limitación, gestión, producción de los embalajes y plásticos establecidos.

10. PENALIDADES

El objeto de la presente contratación es especialmente sensible, por lo que es necesario, que se tengan en cuenta las penalidades que se recogen a continuación, con el fin de poder llevar a cabo la ejecución del contrato de forma diligente.

- Por demora.
- Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:

RESUELVE

Acordar el inicio del expediente de contratación para el suministro material necesario para el tratamiento de pacientes con glioblastoma mediante TTFields (campos de corriente alterna) para el servicio de oncología médica para el Servicio de Oncología Médica del Hospital Universitario 12 de Octubre, exclusivo de la empresa NOVOCURE SPAIN, S.L. para cubrir las necesidades planteadas por el Servicio de Oncología Médica del Hospital Universitario 12 de Octubre, por un importe total, IVA incluido, de **431.200,00 €**. para un plazo de ejecución de **12 meses**.

Firmado digitalmente por: MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE PANCORBO GONZÁLEZ
***6282**
Fecha: 2026.04.25 14:46

Madrid, a fecha de firma,
LA DIRECTORA GERENTE,

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González